

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2689/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300564100006622**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, relativa al programa de inversión para el ejercicio fiscal dos mil veintidós del Ayuntamiento de Veracruz, cómo fueron determinadas diversas obras, así como la matriz de inversión para el desarrollo social y la matriz de indicadores para resultados de cada obra enlistada.

2. Respuesta a la solicitud de información. El trece de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **OFS/UT/8996/05/2022**, **AEPEFI/443/05/2022**, **DGTI/057/2022** y **AEFCP/M-151/05/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información y el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, respectivamente, a través de los cuales pretendieron colmar la respuesta a los planteamientos del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del Recurso. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio sin número, **OFS/UT/10611/06/2022, AEPEFI/495/05/2022 y DGTI/070/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información, respectivamente, documentales a través de las cuales ratifican la respuesta primigenia otorgada al peticionario.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de misma fecha, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa al programa de inversión para el ejercicio fiscal dos mil veintidós del Ayuntamiento de Veracruz, así como la matriz de inversión para el desarrollo social y la matriz de indicadores para resultados respecto de diversas obras relacionadas en su solicitud, tal como a continuación se detalla:

...

Del programa de inversión para el ejercicio fiscal en curso (2022), del Ayto de Veracruz, se observa que pretende realizar las siguientes obras con recursos del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, que de conformidad con los lineamientos que lo rigen, se debe ocupar para acciones sociales básicas, entendidas como aquellas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las Zonas de Atención Prioritaria. Con base en lo anterior se requiere la información relativa a como determinó el Ayuntamiento el Índice de Rezago Social, así mismo requiero la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y la Matriz de Indicadores para Resultados, de cada una de las obras que se enlistan a continuación:

2022301930102 CONSTRUCCIÓN DE AULA(S) EN PREESCOLAR CONSTRUCCIÓN DEL JARDIN DE NIÑOS UNITARIO JUANA PAULA MANSO, FRACC. LOMAS DE RÍO MEDIO 4, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930103 REHABILITACIÓN DE AULA(S) EN ESCUELA PREPARATORIA REHABILITACIÓN DE LA ESCUELA DE BACHILLERES VERACRUZ, CENTRO HISTÓRICO, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930104 REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO REHABILITACIÓN DE LA BARDA DEL ZOOLOGICO DE VERACRUZ , COL. ORTIZ RUBIO, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930105 CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA DE BENITO JUÁREZ A MANUEL DOBLADO, CENTRO HISTÓRICO, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930106 MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS TRES PERÍMETROS A, B Y C DEL CENTRO HISTÓRICO, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930107 REHABILITACIÓN DE CALLE REPAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE JOSÉ AZUETA (INCLUYE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y PLUVIAL), DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA CERRO AZUL, EN LAS COLONIAS COYOL Y PALMAS COYOL, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930108 MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AV. LA FRAGUA DE VIRGILIO URIBE A LA AV. AMÉRICAS, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930109 MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PUENTE ALLENDE , VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930110 MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA AV. RICARDO FLORES MAGÓN DE AZUETA A SIMÓN BOLÍVAR, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930111 MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRIBUIDOR VIAL CABEZA OLMECA, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930112 EQUIPAMIENTO DE PARQUE PÚBLICO EQUIPAMIENTO DE PARQUES PÚBLICOS, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930113 MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LOS FRACCIONAMIENTOS VERACRUZ, REFORMA, ZARAGOZA, FLORES MAGÓN, COL. CENTRO Y FRACCIONAMIENTO MODERNO, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930114 MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA AV. SALVADOR DÍAZ MIRÓN DEL PARQUE ZAMORA A SIMÓN BOLIVAR, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930115 EQUIPAMIENTO MOBILIARIO URBANO EN PLAZAS CIVICAS, CENTRO HISTÓRICO, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

2022301930116 REHABILITACIÓN DE CALLE PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

2022301930101 EQUIPAMIENTO DE AULA(S) EN ESCUELA PRIMARIA EQUIPAMIENTO DE AULA EN ESCUELAS PRIMARIAS, VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Lo anterior en el supuesto de que el ente fiscalizable le tuvo que hacer llegar al ORFIS esa información, para que este ente de fiscalización superior pueda validar que efectivamente estas obras son de las que permiten los lineamientos del fondo. Se requiere saber si el ORFIS verifica si esas obras cumplen con los lineamientos del fondo en cita.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios **OFS/UT/8996/05/2022**, **AEPEFI/443/05/2022**, **DGTI/057/2022** y **AEFCP/M-151/05/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la



Información, la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información y el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, respectivamente, a través de los cuales pretendieron colmar la respuesta a los planteamientos del hoy recurrente, tal como a continuación se puede observar:



Oficio ORFIS/146/06/2022
 ASUNTO: Solicitar respecto a la solicitud de información con número de expediente 300664100006622

Aguascalientes, Ver., 13 de mayo de 2022

C. SOLICITANTE
 PRESENTE

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio 300664100006622, recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia misma que quedó recibida en esta Unidad de Transparencia con número de expediente UTIEXPSISISAJ0660052022, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II y III, 136, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que su Unidad de Transparencia realiza los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información generada, administrada o en su posesión ya que es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla, con las excepciones que señala la Ley.

SEGUNDO.- Para efecto de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, mediante oficios número ORFIS-UT-136-06-2022 y ORFIS-UT-136-05-2022 (anexo 1), turnó su solicitud a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, áreas administrativas que mediante oficios AEFPI/43/05/2022, DGT/0457/06/2022 y AEFPI/15-11/05/2022 (anexo 2) respectivamente, otorgaron la atención y respuestas correspondientes.

TERCERO.- Derivado de las respuestas otorgadas por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, se le orienta para que, de así convenir a sus intereses, canalice su solicitud de información al H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver., para lo cual proporciono los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, Ver.
 Contacto: Plaza de la Constitución Av. Zaragoza y Lerdo s/n. Zona Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.,
 Teléfono: (229) 2002051 Ext. 1214



Oficio OFI/146/06/2022
 ASUNTO: Solicitar respecto a la solicitud de información con número de expediente 300664100006622

CUARTO.- Para maximizar su derecho de acceso a la información, y en apego a lo señalado por el numeral 2.3.1, de los Lineamientos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero del presente año, el cual establece que "para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, los gobiernos locales y de sus entidades federativas deberán basarse en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en pobreza extrema... mismos que serán analizados por la Secretaría de Bienestar, para su evaluación y procedimiento de acreditación correspondiente" la información que es competencia de esa dependencia del Gobierno Federal, la revisión de los criterios de aplicación de los entes fiscalizables, por lo que igual a lo señalado en el comunicado lettero de presencia oficio, se le orienta para que, de convenir a sus intereses, canalice su solicitud a la Secretaría del Bienestar del Gobierno de la República, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior y en términos del artículo 145 fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende su solicitud de información y le orienta para que de así convenir a sus intereses canalice la misma a los sujetos obligados citados en los párrafos que anteceden.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cop. Oficio DE LA CONZALEZ CORCOG - Auditoría General del ORFIS - Fecha de expedición: 13/05/2022



Unidad Ejecutiva, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE CC PLANTACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Xalapa-Enríquez, a 11 de mayo de 2022

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio ORFIS-OF-UT-130-05-2022 con referencia a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)...

En atención a la Ley General de Desarrollo Social y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Social...

No existe que pueda hacer su existencia de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz...

Si otro particular tiene sus dudas o sugerencias, aprovechando la ocasión para hacerla llegar en forma oportuna...



ATENTAMENTE

LIC. MARIA FELIX OSORIO DOMINGUEZ Auditor Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional

C.A.S. - C.A.S. (Código de Área) - C.A.S. (Código de Área) - C.A.S. (Código de Área)



AEFCP/M-151/05/2022

Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2022

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio N.º, ORFIS-OF-UT-136-05-2022 de fecha 12 de mayo del año en curso, mediante el cual envía la solicitud correspondiente al folio UT/EXPSI/SISAI066/05/2022...

- 2022301930102 Construcción de Aula(s) en Preescolar: Construcción del Jardín de Infantes Urbánic, Juana Paula Manso, Fracc. Lomas del Río Medio 4, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930103 Rehabilitación de Aula(s) en Escuela Preparatoria: Rehabilitación de la Escuela Bachilleres Veracruz, Centro Histórico, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930104 Rehabilitación de Parque Público: Rehabilitación de la Banda del Zoólogo de Veracruz, Col. Ortiz Rubio, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930105 Construcción de Guarniciones: Construcción de Guarniciones y Benquites en la Avenida Independencia de Barilo Juárez a Héctor Dolado, Centro Histórico, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930106 Mantenimiento de Alumbrado Público: Mantenimiento del Alumbrado Público de las Tres Periferias A, B y C del Centro Histórico, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.



Xalapa-Enríquez, Ver a 04 de mayo del 2022 DGT/067/06/2022

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio ORFIS-UT-130-05-2022 con relación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio UT/ENPS/SISA1066/05/2022...

Si otro particular, queda a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



AEFCP/M-151/05/2022

- 2022301930107 Rehabilitación de Calle: Repepimentación con Concreto Hidráulico de la Calle José Anzures (Alcornoque potable, drenaje sanitario y pluvial) desde Homenajepto Galeano hasta Cerro Anil, en las Callesas Cojol y Palmas Cibola, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930108 Mantenimiento de Alumbrado Público: Mantenimiento del Alumbrado Público en la Av. La Tragua de Virgilio Urbe a la Av. Américas, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930109 Mantenimiento de Alumbrado Público: Mantenimiento del Alumbrado Público en el Fuente Alondra, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930110 Mantenimiento de Alumbrado Público: Mantenimiento del Alumbrado Público en la Av. Ricardo Flores Magón de Reyes a Simón Bolívar, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930111 Mantenimiento de Alumbrado Público: Mantenimiento del Alumbrado Público en el Distribuidor del Cabezo Olmeca, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930112 Equipamiento de Parque Público: Equipamiento de Parques Públicos, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930113 Mantenimiento: Mantenimiento de la Nomenclatura Urbana de las Fraccionamientos Veracruz, Reforma, Zaragoza, Reyes Magón, Col. Centro y Fraccionamiento Moderno, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930114 Mantenimiento de Alumbrado Público: Mantenimiento del Alumbrado Público de la Av. Salvador Díaz Mirón del Parque Zamora a Simón Bolívar, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930115 Equipamiento: Habilitación Urbana en las Plazas Cibola, Centro Histórico, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.
2022301930116 Rehabilitación de Calle Previsión Presupuestaria.
2022301930101 Equipamiento de Aula(s) en Escuela Primaria: Equipamiento Aula en Escuelas Primarias, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior en el supuesto de que el Ente Fiscalizable le tuvo que hacer llegar al ORFIS esa información, para que este Ente de Fiscalización pueda validar que efectivamente estas obras son de las que permiten los lineamientos del fondo. Se requiere saber "Si el ORFIS verifica si esas obras cumplen con los lineamientos del fondo en cita".



AEPCP/M-151/05/2022

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, es decir, el Procedimiento de Fiscalización Superior correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se realizará en el ejercicio 2023; motivo por el cual esta Auditoría Especial no cuenta con información del ejercicio 2022.

Así mismo, en apego al artículo 48 de la citada Ley, la revisión que se realice en el ejercicio 2023, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social. Y se realizará con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en las pruebas o muestras selectivas que determine el Ente Fiscalizador. En ese contexto, la revisión se realizará con base en los alcances de auditoría, porcentajes y pruebas o muestras selectivas, aplicadas a la información que soportó la Cuenta Pública del ejercicio 2022, del Ayuntamiento de Veracruz.

Por último, con el fin de coadyuvar con la información solicitada, se sugiere requerirla al Ayuntamiento de Veracruz por ser la instancia competente, o en su caso, a la Contraloría Interna de dicho Ayuntamiento, por ser el Ente Fiscalizador que revise el ejercicio actual.

Sin otro particular, propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS MENDOZA
AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A CUENTAS PÚBLICAS

C. Prof. María Antonia Carrasco Colunga - Auditora Especial Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Pasa a su correo electrónico: mariaantoniacarrasco@orfis.gob.mx.
C. Lic. Miguel Ángel Prieto Sotomayor - Secretario de Auditoría Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Pasa a su correo electrónico: miguelangel.prieto@orfis.gob.mx.

SECRETARÍA

3/3

En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

El sujeto obligado niega la información indebida e ilegalmente, al señalar que es otro sujeto obligado la que la genera, pero eso, aún cuando es cierto, este Sujeto Obligado ORFIS, si la tiene en su poder, al manejar el sistema denominado "SIMVER", SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, el cual es manejado por el ORFIS y en el que se le proporciona por todos los ayuntamiento del estado de Veracruz, la información que se le solicitó.

...

Por otra parte, el dos de junio de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio sin número, **OFS/UT/10611/06/2022**, **AEPEFI/495/05/2022** y **DGTI/070/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información, respectivamente, del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, documentales a través de las cuales ratifican la respuesta primigenia otorgada al petionario, tal como a continuación se presenta:





Código: OFI/UP/03-1982/22
Asunto: Manifestación de agravio interpuesta al Proyecto de
Resolución N° 001/2022/002/22

Xalapa de Enríquez, Ver., 01 de junio de 2022

MTO. DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS
COMISIONADO A CARGO DE LA PONENCIA SEGUNDA DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE

Que el escrito **VIOLETA Cárdenas Vazquez**, en mi carácter de Titular de la Unidad de
Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, lo que se
adhere con mi representando de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, tal y
como consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana del
Órgano Geroente que dignamente representa, ante Usted, respetuosamente comparezco y
aspiro:

Que una vez visto la notificación recibida mediante el Sistema de Comunicación entre
Organismos Geroentes y Sujetos Obligados (SIGOOV) de la Plataforma Nacional de
Transparencia, respecto de la admisión del Recurso de Revisión al superintendente señalado
así como de la puesta a disposición del expediente respectivo para los efectos que
establece el artículo 182, fracción III, inciso b) de la Ley Número 873 de Transparencia y
Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 101 fracción I y 105 fracción V de la Ley
General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 216 fracción I y 222 fracción
IV concatenado con el 223 fracción IV de la Ley local de Transparencia. **COMPAREZCO
SOLICITANDO SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO POR SER INFUNDADO E
INOPERANTE EL AGRAVIO DEL RECURRENTE**, en virtud de lo que expongo en el
capítulo de Manifestaciones de presente curso.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz

Página 1 de 7



Código: OFI/UP/03-1982/22
Asunto: Manifestación de agravio interpuesta al Proyecto de
Resolución N° 001/2022/002/22

En la virtud, y por base en la personalidad señalada en el preámbulo del presente escrito,
manifiesto lo siguiente:

I.- **CORREO ELECTRONICO OFICIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Dando
cumplimiento a lo requerido en el Acuerdo Cuadro del Anexo de Admisión de fecha veintidós
de mayo del año en curso, señalo los siguientes correos electrónicos para recibir todo tipo
de notificaciones: gs@ofis.gov.mx y transparencia@ofis.gov.mx.

II.- La suscrita manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no luego conocimiento que
sobre el acto recurrido se hubiere interpuso algún recurso o medio de defensa ante los
Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

III.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

a) Documental pública consistente en la solicitud de información identificada con el
número de folio 300534100003622 del Índice del Sistema de Solicitudes de Acceso
a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, que por
normativa procesal solo se cita y no se exhibe toda vez que ya obra en el expediente
que nos ocupa; probanza que guarda relación con la manifestación marcada con el
número 1.

b) Documental pública consistente en el oficio OFSA.7888/05/2022, de fecha tres
de mayo del año en curso, signado por quien suscribe, así como la documentación
adjunta que lo acompaña, misma que se cita y no se exhibe puesto que obra en el
registro histórico de la solicitud de información que nos ocupa, dentro del Sistema de
Comunicación con los Sujetos Obligados, prueba que guarda relación con la manifestación
marcada con el número 2.



Código: OFI/UP/03-1982/22
Asunto: Manifestación de agravio interpuesta al Proyecto de
Resolución N° 001/2022/002/22

c) Documental pública consistente en el oficio ORFIS-OF-UT-157-05-2022, de fecha
veintidós de mayo del año que transcurrió dirigió a la Auditoría Especial de
Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, así como a la Dirección
General de Tecnologías de la Información. Probanza que guarda relación con la
manifestación número 3.

d) Documental pública consistente en el oficio AEPEF348506/2022, recibido en esta
Unidad en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, signado por la Auditoría
Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional. Documento de
prueba que guarda relación con la manifestación identificada con el número 7.

e) Documental pública consistente en el oficio DGTI-070-05/2022, recibido en esta
Unidad en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, signado por el Director
General de Tecnologías de la Información. Documento de prueba que guarda relación
con la manifestación marcada con el número 8.

f) Presuncional legal y humana, consistente en las deducciones lógicas jurídicas y
humanas que se desprenden del expediente que nos ocupa y en cuanto favorezcan
a los intereses de mi representado y que guarden relación con todas y cada una de las
Manifestaciones del presente curso.

g) Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de mi
representado, relacionando estas probanzas con todas y cada una de las
Manifestaciones del presente curso.

IV.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS: No se designan delegados

Página 3 de 7



Código: OFI/UP/03-1982/22
Asunto: Manifestación de agravio interpuesta al Proyecto de
Resolución N° 001/2022/002/22

**V.- MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN
CON EL RECURSO INTERPUESTO EN CONTRA DE ESTE ÓRGANO:**

1.- Dado es de su conocimiento, en fecha tres de mayo del año en curso, este Órgano
Fiscalizador recibió la solicitud de información registrada con el número de folio
300534100003622 del Índice del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI)
de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual requieren la información
relativa a como deternó el Ayuntamiento de Veracruz el Índice de Riego Social, la
Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y la Matriz de Indicadores para Resultados de
dichas obras.

2.- Tal y como consta en el expediente de marca, a través del oficio
OFSAJ.7888/05/2022, se emiten los oficios que dan cuenta de la atención y respuesta
brindada por la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento
Institucional, y por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Cabe hacer mención que la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento
Institucional, coordina la plataforma SIMVER (Sistema de Información Municipal de
Veracruz) de acuerdo a la fracción XVI del artículo 63 de nuestro Reglamento Interior, y
que confirma a la fracción XXXV del artículo 67 del mismo ordenamiento. Corresponde a la
Dirección General de Tecnologías de la Información registrar la información contenida en
las bases de datos de los diferentes sistemas informáticos utilizados por este Órgano.

3.- A través del oficio OFSA.7869/05/2022, se hizo del conocimiento del ahora
recurrido que la información requerida no obra en los archivos del Órgano de
Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, señalándose además que tal y como lo
establecen los Lineamientos del Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social
(FAIS) quien recibe esa información es la Secretaría de Fomento.



Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022
Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión

4. Sin embargo, este Órgano Fiscalizador fue notificado de la admisión del Recurso de Revisión IVAI-REV/2689/2022/II, debido a que al ahoro recurrente se incumplió con la respuesta otorgada, pues a su orden y sin ningún fundamento, acusa que no representado "haga la información solicitada y legamente" y que este Órgano "a la fuerza en su poder, al manejar el sistema denominado SIMVER" en el que se le proporciona por todos los ayuntamientos del estado de Veracruz, la información que se le solicita.

5.- Como puede advertirse, el caso actualiza el contenido de la fracción V del artículo 155 de la Ley General de Transparencia, y IV del artículo 222 de la Ley 875 de Transparencia Local, ya que el recurrente está impugnando la veracidad de la información proporcionada, por lo que atisba su contestación por improcedente.

La anterior lo robustazan los criterios 31/10 emitido por el entonces IVAI, y 2014 pronunciado por el IVAI, de rubricas "El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados"; y "Buena fe. Procede en los actos de los Sujetos Obligados cuando no exista prueba en contrario", respectivamente.

En tal virtud, resulta procedente que el Pleno del IVAI afirme la presunción de veracidad con la que este Órgano se condujo al brindar la respuesta de mérito.

6.- No obstante lo anterior, al haber sido notificado del Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio ORFIS-OF-UT-75/05/2022, solicitó a las áreas administrativas señaladas con anterioridad en dicho oficio, a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifestaran lo que conforme a las atribuciones de área administrativa correspondiera.

Página 5 de 7



Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022
Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión

7.- La Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, mediante oficio número AEPEFI/48505/2022, reitera que la información solicitada no se encuentra en los archivos, por no ser generada ni recibida en este Órgano de Fiscalización Superior.

8.- La Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficio DOT/07065/2022, señala que la información requerida por el solicitante, conforme a las Reglas de Conducta General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medios Electrónicos, únicamente indica la entrega al ORFIS de la "grabación de la captura en la MIDS", siendo ésta una captura de pantalla del sistema de la Secretaría de Finanzas donde los datos ingresan a Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), por lo que el ORFIS NO RECIBE A TRAVÉS DEL SIMVER, la información requerida en la solicitud de información que dio origen al presente controversio.

9.- Es por ello que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz considera respetuosamente, que son infundada e inoperantes las razones de disenso manifestadas por el imponente, por lo que se solicita que en su proyecto de resolución, sea sobrescrito el Resultado de Revisión IVAI-REV/2689/2022/II.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, alontamente solicito

PRIMERO. - Me tenga por presentada, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, desahogando en tiempo y forma la vista correspondiente al Recurso de Revisión IVAI-REV/2689/2022/II, así como también solicitando como electrónico oficio para recibir toda clase de notificaciones.

Página 6 de 7



Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022
Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión

El sujeto obligado niega la información solicitada e igualmente, al señalar que es otro sujeto obligado el que le genera, pero aun, sin embargo es otro, este Sujeto Obligado ORFIS, al estar en su poder, al manejar el sistema denominado "SIMVER", SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL, el cual es manejado por el ORFIS y en el que se le proporciona por todos los ayuntamientos del estado de Veracruz, la información que se le solicita."

4.- Todo lo anterior lo hago de su conocimiento a fin de que señale lo que conforme a las atribuciones del área administrativa a su digno cargo correspondiera, toda vez que este Órgano de Fiscalización, como sujeto obligado en materia de transparencia, se encuentra en término para desahogar la vista correspondiente al recurso de revisión en comento.

No obsta significar que adjunto al presente remitiré a usted copia de los oficios AEPEFI/48505/2022 y DOT/07065/2022 mediante el cual el área a su digno cargo otorga la contestación a la solicitud, de igual manera, copia del oficio ORFIS-OF-UT-866/03/2022 donde este Unidad de Transparencia remitió a respuesta, motivo del reclamo que nos ocupa.

Agradezco de antemano la atención que le rinda al presente, a cual tendrá que ser a más tener el día martes **VEINTI Y UNO DE MAYO** del presente año, para que este Órgano de Fiscalización presente acorto de alegatos y manifestaciones en tiempo y forma.

Si otro particular me despierto de usted emitirle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Copio del IVAI, Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022 - Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión
Copio del IVAI, Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022 - Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión
Copio del IVAI, Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022 - Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión
Copio del IVAI, Oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022 - Área de Atención al Ciudadano Recurso de Revisión

Página 3 de 3



Área Administrativa	ÁREAS DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	ESPECIAL DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
Número de Oficio	AEPEFI/48505/2022	

Xalapa-Enríquez, Ver., 31 de mayo de 2022

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Estimada Licenciada:

En atención a oficio ORFIS-OF-UT-167-05/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, que se turna por solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio UT/EXP/SIS/SA/066/02/2022.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de fecho de la Ley, se informa que la información no se encuentra en los archivos, por no ser generada ni recibida en este Órgano de Fiscalización Superior.

No obstante, por lo anterior se considera pertinente resaltar que en los Lineamientos del Fondo de Apoyaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Terrestriales del Distrito Federal (FISM-DF) se señala que los gobiernos locales y de las entidades federativas utilizan los instrumentos vigentes para conocer las principales necesidades socioeconómicas en términos de equidad social conforme a lo que establece el CONEVA, así como la identificación sobre los programas federales que llevan a cabo proyectos y acciones vinculadas con el FAS con el objeto de potenciar los avances de éste en la dimensión de la pobreza extrema y carencias básicas.

Por cuanto hace a la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, se informa que de conformidad con el Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, ésta es una herramienta diseñada y operada por la Secretaría de Finanzas que permite el registro sistemático de proyectos de obras y acciones de los gobiernos locales, a través de la planeación de recursos provenientes del FAS.



Xilape-Enríquez, Vera 30 de mayo del 2022
DOT/07/05/2022



Area	ALFONSO	GRUPO	de
Administrativa	PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y		
Nombre de Oficina	FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
	ASPP/04/05/2022		

En este contexto, se manifiesta que de acuerdo a lo establecido el Reglamento Interior de esta Institución, la Dirección de Evaluación Financiera y Programática se encuentra facultada para analizar y emitir la información financiera, técnica, programática y presupuestal de los Entes Insubordinados, por lo que entre sus atribuciones no contempla el manejo de la metodología que determina el OCNEVAL y la Secretaría de Bienestar para definir el Índice de Rango Social, MDS y M.R. de las obras existentes en dicha entidad; cabe agregar que conforme a las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal en su regla Decima Primera, inciso k) señala que los ayuntamientos deberán presentar evidencia de la captura de las MDS; lo cual no indica que los ayuntamientos envíen esta información.

Si mas por el momento, me suscribo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al al respecto y aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA FÉLIX OSORIO DOMÍNGUEZ
AUDITORA ESPECIAL DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN
Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ATENTAMENTE

ING. JUAN OSCAR OLVERA MORA
DIRECTOR GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

C. I. - INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
2do piso
120000

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su oficio ORFIS-UT-157-00-2022 con relación a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio LTRFSP/08/10/05/02/2022, el contenido es siguiente:

Los Ayuntamientos del estado de Veracruz presentan al Órgano Informador relativo al ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz y en las Reglas de Carácter General para la Presentación de la Información Municipal al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a través de Medio Electrónico. De los documentos recibidos por el solicitante, las Reglas únicamente indican la entrega al ORFIS de la "evidencia de la captura en la MDS", siendo este solo captura de pantalla del sistema de la Secretaría de Bienestar donde los datos se registran a Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MDS).

Por lo anterior, el ORFIS no recibe a través del SIMVER, la información requerida en la solicitud de información en comento. Respecto del documento de evidencia de captura de la MDS el Ayuntamiento de Veracruz no lo ha presentado.

Si este particular, queda a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En principio es pertinente dejar sentado que, por cuanto hace a las manifestaciones que hace el recurrente en su agravio en las cuales señala de manera textual que: *"El sujeto obligado niega la información indebida e ilegalmente"* acorde al **Criterio 31/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: **"EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS"**, por lo que, este Órgano garante se encuentra impedido para pronunciarse respecto de las manifestaciones que realiza en recurrente en su agravio respecto de la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, del análisis a los alegatos expuestos por el sujeto obligado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando ante la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información y el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas, del sujeto obligado, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado a través de los oficios **OFS/UT/8996/05/2022, AEPEFI/443/05/2022, DGTI/057/2022 y AEFCP/M-151/05/2022;** así como los aportados en su comparecencia **OFS/UT/10611/06/2022, AEPEFI/495/05/2022 y DGTI/070/2022,** signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información y el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Ahora bien, del análisis a las constancias aportadas por el sujeto obligado y de su normativa interna se advierte que, el área de Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, coordina la plataforma SIMVER (Sistema de Información Municipal de Veracruz), de acuerdo con lo que dispone el artículo 53, fracción XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; sin embargo, la información petitionada, como son la matriz de inversión para el desarrollo social, así como los instrumentos para conocer los principales indicadores socio demográficos, mismos que son implementados y evaluados por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal y que si bien es información que generan las entidades municipales, ello no los obliga a presentarla ante el Órgano de Fiscalización Superior, por tanto, no cuentan con la información en estudio que requiere el hoy recurrente.

Por otra parte, en términos de lo que dispone el artículo 57, fracción XXXV del Reglamento Interior del sujeto obligado, la Dirección General de Tecnologías de la Información, resguarda la información contenida en las bases de datos de los diferentes sistemas informáticos utilizados por el sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar que, respecto de los argumentos que expone el recurrente, en relación a que para la aplicación recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se debe acreditar el beneficio a población en pobreza extrema, tal como lo refiere el sujeto obligado en su respuesta primigenia, el numeral 2.3 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)², publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dispone que son las entidades federativas quien deberán realizar dicha acreditación, tal como lo establece el numeral aludido, que a la letra dice:

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610339&fecha=26/01/2021#gsc.tab=0

2.3. Planeación y ejecución de los recursos FAIS

Previo identificación de la demanda social de obras y acciones, los gobiernos locales planearán y ejecutarán los recursos provenientes del FAIS con base en los siguientes criterios:

A. Para la realización de proyectos con recursos del FISE

I. Al menos el 30% de los recursos del FISE deberán invertirse en las ZAP, ya sean urbanas o rurales.

II. El resto de los recursos se invertirá en los municipios o demarcaciones territoriales con los dos mayores grados de rezago social, o bien, utilizando el criterio de pobreza extrema.

B. Para la realización de proyectos con recursos del FISMDF

I. Si el municipio o demarcación territorial es ZAP rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema.

II. Si el municipio o demarcación territorial tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FISMDF, igual a:

$$PIZU_i = \left(\frac{\sum_{j=1}^n PZU_{ij}}{PPM_i} \right)^2 \times 100$$

Donde:

PIZU = Porcentaje de inversión en las ZAP urbanas del municipio o demarcación territorial i.

PZU_{ij} = Población que habita en la ZAP urbana j del municipio o demarcación territorial i.

j = ZAP urbana.

n = Número de ZAP urbanas en el municipio o demarcación territorial i.

PPM = Población en pobreza del municipio o demarcación territorial i.

Los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 30% de los recursos para la atención de las ZAP urbana cuando el PIZU sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

III. Si el municipio o demarcación territorial no tiene ZAP, entonces deberá invertir los recursos del FISMDF en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan los dos mayores grados de rezago social, o bien, donde haya población en pobreza extrema.

Para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema, los gobiernos locales deberán basarse en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en pobreza extrema en el marco de los proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que BIENESTAR publicará en su Normativa Interna a través de la DGGPB, mismos que serán analizados por la DGGPB, para su evaluación y procedencia de la acreditación correspondiente.

Las siguientes cesas quedarán exentas de Acreditación de Beneficio a Población en pobreza extrema:

I. Las inversiones que se realicen dentro de las localidades rurales en ZAP rurales.

II. Las inversiones que se realicen dentro de las localidades sin clasificación de rezago social.

Lo anterior, en el marco de aplicación de la nueva política social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Para la realización de las obras y acciones del FAIS, los gobiernos locales deberán dar cumplimiento a lo establecido en la LOF, la LGDS, la LFPRH, la LDFEFM, la LGCC y la LFRCF, la LGAHOTDU, la LGCC, la LGDEEPA, la LGS y demás normatividad federal y estatal aplicable vigente.

Aunado a lo antes expuesto, el área para determinar si acreditan el beneficio a la población en pobreza extrema, es la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, a través de la DGGPB: Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar, tal como lo dispone el propio numeral anteriormente transcrito, de lo que se colige que, es dicha dependencia la que podría contar con la información que requiere el hoy recurrente.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anterior, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁶ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la

⁶ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

⁷ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

información materia del presente recurso ante la Unidad de Auditoría Especial, de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional, Dirección General de Tecnologías de la Información y el área de Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, documentales con las que se colma el derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente, puesto que, los sujetos obligados solo se encuentran constreñidos a entregar aquella información que posean o generen de acuerdo a sus atribuciones.

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado atendió la solicitud de información hasta la sustanciación del presente recurso de revisión, a través de las áreas competentes para tal efecto, dentro del marco de las atribuciones que les confieren los artículos 53, fracción XVII y 57, fracción XXXV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, al área de Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional y la Dirección General de Tecnologías de la Información, mismas que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud que dio origen al presente recurso, señalando la incompetencia para contar con la información petitionada.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, ya que sólo está obligado a entregar aquella información con la que cuenta de acuerdo a sus atribuciones, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

